

EXP. No. 2021-0453

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **VIVIANA ANDREA TORRES NUÑEZ** contra la **CORPORACION CLUB EL NOGAL**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. KEVIN DANIEL GUERRERO BERNAL identificado con C.C. No. 1.031.165.319 de Bogotá y T.P. No. 377.057 del C.J.S., como apoderado sustituto de la demandante, en condición de miembro de la firma ASTURIAS ABOGADOS SAS, conforme el certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente digital.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **VIVIANA ANDREA TORRES NUÑEZ** contra la **CORPORACION CLUB EL NOGAL**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **CORPORACION CLUB EL NOGAL**, a través de su representante legal o de quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

Hoy, 22 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 157

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4e8d1197ccd2d75b929dac8c85240e4ab3739145cf63e683f94edf252af308**

Documento generado en 21/11/2022 08:22:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-0326

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **DIEGO ALEJANDRO LIEVANO PEDRERO** contra la **ASOCIACION DE AMIGOS URBANIZACION SANTA HELENA**, informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la demandante a la Dra. MARIA VICTORIA PEDRERO MENDEZ, identificada con C.C. No. 41.396.604 de Bogotá y T.P. No. 23.848 del C.J.S., para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **DIEGO ALEJANDRO LIEVANO PEDRERO** contra la **ASOCIACION DE AMIGOS URBANIZACION SANTA HELENA**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **ASOCIACION DE AMIGOS URBANIZACION SANTA HELENA**, a través de su representante legal o de quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrese traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

Hoy, 22 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 157

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607fd6a3cc7261ab485207c54417c8bdcc394e8635931418258e5908630446b8**

Documento generado en 21/11/2022 07:57:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 260 - 2022

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)***

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, la demanda ordinaria instaurada por HENRY YUMARY HERNANDEZ NIETO contra ECOPETROL S.A y OTROS, informando que la apoderada de la parte actora no subsanó las falencias anotadas en providencia anterior y aporta memorial solicitando el retiro de la demanda. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)***

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería del caso verificar lo pertinente al incumplimiento de la parte actora frente a la falencia anotada por el despacho en providencia anterior, no obstante, como quiera que aporta solicitud de retiro de la demanda (archivo N. 05 del expediente digital), el despacho ACEPTA la solicitud formulada por la Dra. SILVIA VICTORIA ALVIAR PEREZ en su condición de apoderada de la demandante y, por ende, SE TIENE POR RETIRADA LA DEMANDA. Archívense las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Yzv


JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy <u>22 de noviembre de 2022</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.0157
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c0cd2549bde5c9543959a1b169d2477d61a21f4e297578f43098c4dd2cb425**

Documento generado en 21/11/2022 08:22:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **JHON ANDREY CLAVIJO ROMERO** contra **INDUSTRIAS METALICAS ASOCIADAS IMAL S.A.**, recibida por reparto el 05 de agosto de 2022. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería al profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a la falencia que a continuación se advierte:

ANEXO OBLIGATORIO. De conformidad con lo señalado en el numeral 4º del art. 26 del CPT y SS, se requiere al libelista a fin que allegue el certificado de existencia y representación de la persona jurídica de derecho privado demandada, en la que se evidencie su dirección física y electrónica de notificaciones, por cuanto no fue aportada al expediente electrónico. Aunado a lo anterior, se advierte que el nombre de la demandada debe coincidir tanto en la demanda como en el poder con el que figura en tal certificado, de no ser así deberá corregirse.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **JHON ANDREY CLAVIJO ROMERO** contra **INDUSTRIAS METALICAS ASOCIADAS IMAL S.A.**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a la demandada, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 22 de noviembre de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 157 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f02d4fd5df54521e5f5190447a90c9e77d6e07502700cb13a14624310cb4db**

Documento generado en 21/11/2022 07:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-0464

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **CESAR RAFAEL VALENZUELA** contra **ECOPETROL SA**, informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado **RECHAZA** la demanda y ordena devolverla al interesado, de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 15, en concordancia con Art. 90 del C.G.P, al cual nos remitimos por virtud de lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T y S.S.

En firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27cc4853282ff8437e7d274db1613f0e25a2cae495b034d8dd56db63f24bdc36**

Documento generado en 21/11/2022 07:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-0407

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **GLORIA ROZO LINARES** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA**, informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado **RECHAZA** la demanda y ordena devolverla al interesado, de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 15, en concordancia con Art. 90 del C.G.P, al cual nos remitimos por virtud de lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T y S.S.

En firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562ecc042cf6e318b0a4f37b0177ed3bae3c859baa5623e08b5054b009ea3e2f**

Documento generado en 21/11/2022 07:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022 488

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 18 días del mes de noviembre del 2022, al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA, instaurada por la sociedad LINEA 7 SERVICIOS S.A.S., informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2022-00488. Sírvasse Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, ADMITASE la presente acción de tutela interpuesta por la sociedad LINEA 7 SERVICIOS S.A.S., representada legalmente por la señora ROCÍO DEL SOCORRO CÁRDENAS BORREGO contra el MINISTERIO DEL TRABAJO.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone comunicar al **MINISTERIO DEL TRABAJO**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** ejerza el derecho de contradicción y de defensa que le asiste, en relación con la presunta vulneración al derecho fundamental de petición de la sociedad LINEA 7 SERVICIOS S.A.S., al no dar respuesta a la solicitud presentada el 10 de agosto de 2022.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico: notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co gerencialinea7@gmail.com y ramirezmn33@gmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 22 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 157

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be35125260e173abdc2e7e83c714aea5586d797729e1de2f4bf7d7e8544988d0**

Documento generado en 21/11/2022 07:57:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral. No. 2012- 00437

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo promovido por **ALFREDO PARRA ANDRADE** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** informando que las partes no han dado cumplimiento a los autos anteriores, la entidad ejecutada otorga poder y obra requerimiento del Banco Scotiabank Colpatria. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se encuentra que las partes no han dado cumplimiento a los autos anteriores y no han allegado actualización del crédito y la parte ejecutada tampoco acredita el pago total de la obligación ejecutada, omisiones que impiden resolver de manera definitiva la solicitud de entrega de títulos de la parte ejecutada, ante lo cual se ORDENA POR SECRETARÍA REQUERIR por última vez a la parte ejecutante para que en el término de cinco (05) días allegue la actualización del crédito so pena de considerar que la obligación ya fue satisfecha, así mismo se ORDENA POR SECRETARÍA REQUERIR a la parte ejecutada para que previo a resolver sobre la entrega de títulos acredite en debida forma el pago total de la obligación al ejecutante.

Ante lo cual se abstendrá el Despacho de dar respuesta al requerimiento del Banco Scotiabank Colpatria obrante a folios 299 a 300 del archivo denominado 01DemandaDigitalizada del expediente digital, ya que la misma depende de la determinación de finalizar el proceso por pago total de la obligación.

Así mismo se reconoce personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad CAL& NAF ABOGADOS S.A.S, como apoderada principal de COLPENSIONES conforme la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 y como su apoderado sustituto se reconoce al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.196.194 y tarjeta profesional No. 276.516 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder, documentos que reposan a folios 293 a 298 del archivo denominado 01DemandaDigitalizada del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGRM



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 22 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 157

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df69b88e61d3ac51efafc054503045c7d4b5a3abbbebd09ef0c9f71b88a72ce**

Documento generado en 21/11/2022 07:57:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo promovido por **FLOR MIREYA HERRERA LAVERDE** contra **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** informando que el apoderado de la parte ejecutante prestó juramento y se encuentra pendiente por resolver la solicitud de medidas cautelares. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se encuentra que si bien el apoderado de la ejecutante presto juramento conforme al artículo 101 del C.P.T.S.S., para no hacer inane el decreto de medidas cautelares se requiere conocer el estado actual del trámite de liquidación de la empresa ejecutada, ya que no obra dentro del expediente un certificado de existencia y representación legal reciente, pues el ultimo que se aportó se expidió el 4 de julio de 2018 (fl. 70 del archivo denominado 01ExpedienteEscaneado), ante lo cual se requiere a la parte ejecutante para que aporte tal documental y una vez sea incorporada al expediente se dispondrá lo pertinente frente a las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGRM



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 22 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 157

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f40707003bc92eed4bd7550b4c83389f4b893258cad07b4453326ecfa84b74**

Documento generado en 21/11/2022 07:57:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-0468

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **CARMEN JULIA RODRIGUEZ CAMELO** contra **CECILIA ALICIA MORALES DE JIMENEZ**, informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, si bien es cierto que la parte demandante no dio cumplimiento a lo indicado en auto anterior, también lo es que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S y el hecho de no haber sido enviada la demanda, conforme lo dispone el 8º de la Ley 2213 de 2022, no da lugar por sí solo al rechazo de la misma y puede sanearse al momento de la notificación. Por lo tanto, se **ADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por **CARMEN JULIA RODRIGUEZ CAMELO** contra **CECILIA ALICIA MORALES DE JIMENEZ**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **CECILIA ALICIA MORALES DE JIMENEZ**. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

Hoy, 22 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 157

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c328fe2357d28143c965acf5a5267bc9f59780799ee98ce244c6288a010626af**

Documento generado en 21/11/2022 07:57:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderada por **PETRONA VILLAREAL MERIÑO** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, recibida por reparto el 05 de agosto de 2022. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora **TERESITA CIENDUA TANGARIFE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.238.315, portadora de la Tarjeta Profesional No. 116.558 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora **PETRONA VILLAREAL MERIÑO** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la encartada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a la encartada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, **en especial el expediente administrativo de la señora PETRONA VILLAREAL MERIÑO**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 22 de noviembre de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 157
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d1cd45d273a0d8ce1db858d31f1a417a5c92c3953d93bfae241b144af9e744**

Documento generado en 21/11/2022 07:57:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **ANGIE DANIELA LUGO LOAIZA** contra **MEGALINEA S.A.** y **OTRO**, recibida por reparto el 04 de agosto de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a las demandadas. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.681, portador de la Tarjeta Profesional No. 194.439 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante para los fines del poder conferido.

Ahora, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

- 1. PRUEBAS:** Se requiere al libelista aportar la prueba documental que enuncia en el numeral 13 del referido acápite, como quiera que no obra en el expediente digital.
- 2. ENVÍO DE LA DEMANDA:** No se cumplió con lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual *“al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **ANGIE DANIELA LUGO LOAIZA** contra **MEGALINEA S.A.** y **BANCO DE BOGOTÁ** para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además a la demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a las demandadas, conforme al inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 22 de noviembre de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 157 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd5f4bb9c3540ad093fb9521fdd3ae21564c26628b477141660b6542ae18e8a**

Documento generado en 21/11/2022 07:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **JOSÉ LEÓNIDAS MANTILLA VARGAS y OTROS** contra **ECOPETROL S.A.**, recibida por reparto el 05 de agosto de 2022. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor **DAGOBERTO COLMENARES URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.478.378, portador de la Tarjeta Profesional No. 71.107 del C.S. de la J., como apoderado de los demandantes para los fines de los poderes conferidos.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por los señores **JOSÉ LEÓNIDAS MANTILLA VARGAS, CLAUDIA MARCELA RUIZ VARÓN, CARLOS MARTÍN RAMÍREZ ESTEBAN y JIMMY JOSÉ CERPA REYES** contra **ECOPETROL S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la encartada **ECOPETROL S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a la encartada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 22 de noviembre de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 157 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5725acdaf735ffd2b778ff31e89a4174f99af1461b1ab1cbc76d3902d1bc4de8**

Documento generado en 21/11/2022 07:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2021 00151

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por VICTOR MANUEL BELTRAN PRIETO en contra de la FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGIA, informando que fue notificada y aportó escrito dentro del término legal. Sírvasse proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial, se reconoce personería para actuar en representación de la **FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGIA**, al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No 115.849 del C.S. de la J. conforme las facultades otorgadas en poder especial obrante en la carpeta *02Anexos* del archivo *23ContestacionFundacionCardioinfantil* del expediente electrónico.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGIA**.

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., se señala la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA JUEVES DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

	JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 22 de noviembre de 2022	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 157	
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria	

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9648a61328f15762d3298a536fbd4df468824fe94d7a7a8b8215de6e32e6f032**

Documento generado en 21/11/2022 08:23:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por el señor **MARTHA LUCIA OSPINA GUTIERREZ** contra **COLPENSIONES, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A y PROTECCION S.A**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia impugnada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de fecha 17 de agosto de 2021 a cargo de la SKANDIA S.A, así como en providencia del 30 de noviembre de 2021 a cargo de PROTECCION S.A y SKANDIA S.A, dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Primera instancia numeral SEXTO	\$1.000.000.oo
Segunda Instancia	
A cargo de PROTECCION S.A	\$600.000.oo
A cargo de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A	\$600.000.oo
TOTAL...	\$2.200.000,oo

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.200.000,oo).
Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, se dispone que permanezca el presente proceso en la Secretaría del despacho a disposición de la parte interesada por treinta (30) días,

vencido dicho término, ingresen al archivo las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 22 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.0157

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7526357874b4f0d8770e354cb7047acea7f6c0cddebde0c839159a3846fb41**
Documento generado en 21/11/2022 07:57:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por la señora **ANA MARIA DE LOS ANGELES JIMENES SANCHEZ** contra **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y COLPENSIONES**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia impugnada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de fecha 29 de abril de 2021 a cargo de la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Primera instancia numeral QUINTO	\$850.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
TOTAL...	\$850.000,00

SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$850.000,00).
Sírvasse proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, se dispone que permanezca el presente proceso en la Secretaría del despacho a disposición de la parte interesada por treinta (30) días, vencido dicho término, ingresen al archivo las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 22 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.0157

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10303a8314b18a28859828490357b4d0a544dd8962f855e08bf299c1ffe25575**

Documento generado en 21/11/2022 07:57:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 0081- 2019

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informando que se corrió traslado de la liquidación del crédito. Adicionalmente, la apoderada de la parte ejecutante solicita entrega de título. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante fijación en lista del quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se puso a disposición de las partes la actualización a la liquidación del crédito elaborada por parte del grupo liquidador (fl. 259), vencido el término de Ley la parte ejecutante manifestó estar de acuerdo con la misma mientras que la entidad ejecutada no efectuó manifestación alguna.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la actualización a la liquidación realizada por el grupo liquidador se ajusta al mandamiento de pago librado el once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), así como al contenido de la resolución SUB 126293 del 27 de mayo de 2021, se dispone aprobarla en su totalidad.

Ahora bien, verificado el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales, se encuentran depósitos judiciales Nos. 400100007802914 constituido por valor de \$4.700.000.00 y 400100008058432 constituido por valor de \$14.773.058, a favor del ejecutante y mediante el presente proveído se aprobó la actualización a la liquidación del crédito en la suma de \$24.609.845.

Así las cosas, se dispone la entrega de los depósitos judiciales antes referidos al señor JOSE JAIRO TORRES o en su lugar a la Dra. MARIA DEL CARMEN YAYA CASTILLO identificada con C.C N. 41.601.594 y T.P N. 29.612, de conformidad con la facultad para recibir otorgada por el ejecutante en el poder visible a folio 1 del expediente.

De igual manera, se ordena REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” a fin que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación respectiva, informe las actuaciones administrativas desplegadas para el cumplimiento de la sentencia proferida por este despacho judicial el 26 de febrero de 2018 modificada por el H. Tribunal

Superior de Bogotá Sala Laboral en providencia del 18 de Abril de 2018 las cuales son objeto de la presente ejecución, en especial el pago de la suma de \$5.136.787 que se encuentra pendiente de acuerdo con la actualización del crédito, en caso de haberse expedido acto administrativo deberá aportarse con la respuesta. **Por secretaría líbrese oficio, proceda la parte ejecutante a su diligenciamiento y tramite.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 22 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 157

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801b643b8501a9a72946465cf1b62011667eda8f03aee5f823642a0d497446e8**

Documento generado en 21/11/2022 07:57:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2018-612

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por el señor **EDILBERTO CASTRO ROJAS** contra **COLPENSIONES y OTROS**, informando que la parte actora allega solicitud de entrega de título. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, en consideración a la solicitud realizada por la apoderada del demandante, advierte el Despacho que en el sistema electrónico Depósitos judiciales, se encuentran depósitos judiciales Nos. 400100007845976 constituido por valor de \$1.200.000 y 400100008049638 por valor de \$1.200.000, a favor del demandante, por concepto de costas procesales. Por lo que se dispone la entrega del depósito judicial antes señalado al señor **EDILBERTO CASTRO ROJAS** identificado con C.C N. 19.384.528. En el expediente déjense las constancias del caso.

Finalmente, se dispone que permanezca el presente proceso en la Secretaría del despacho a disposición de la parte interesada por treinta (30) días, vencido dicho término, ingresen al archivo las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 22 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.0157

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d85e560b199c669b69489fdfec072b4301a837ebce4a7128ff6c66c724a16f**

Documento generado en 21/11/2022 07:57:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **SUNILDA MORENO MEDINA** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue REVOCADA la sentencia impugnada; adicionalmente la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral CASÒ la sentencia proferida en segunda instancia, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de fecha 28 de agosto de 2017 a cargo de la demandada PORVENIR S.A, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Primera instancia numeral QUINTO	\$2.000.000.00
Segunda Instancia	\$ 0.
Casación	\$ 0.
TOTAL...	\$2.000.000,00

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00).
Adicionalmente, el apoderado de la parte actora solicita la expedición de copias auténticas. Sírvasse proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Por otra parte, una vez en firme el presente auto por secretaría y a costa de la parte interesada expídanse las copias auténticas de las piezas procesales

solicitadas por el libelista (fl.171), con las constancias de ley a que haya lugar conforme lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del C.G.P.

Finalmente, se dispone que permanezca el presente proceso en la Secretaría del despacho a disposición de la parte interesada por treinta (30) días, vencido dicho término, ingresen al archivo las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 22 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.157

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0428706f3d3b9d2a6aacd5e6a6d16a1a49030a8e073193793cfccbb6795853db
Documento generado en 21/11/2022 07:57:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2011-251

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, informando que en el presente proceso se encuentra pendiente por resolver solicitud de entrega de título elevada por la parte ejecutante y se aporta certificado de pago de costas. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar al plenario la respuesta allegada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” visible a folios 254 vuelto y 255 donde la entidad indica que consignó depósito judicial para cubrir el monto de la obligación reclamada., por lo que se procederá con la entrega del valor de las costas procesales a la parte ejecutante.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que en providencia del 11 de noviembre de 2015 se aprobó la liquidación del crédito por la suma de \$5.500.000, se ordena la entrega del depósito judicial 400100008019479 por la suma de \$5.500.000 al señor ARCADIO CRUZ TARQUINO o en su lugar al Dr. CARLOS MEJIA GRISALES de conformidad con la facultad para recibir otorgada por el demandante en el poder conferido visible a folio 1 del plenario o al doctor CARLOS ARTURO RIVEROS HERRERA siempre y cuando aporte poder conferido directamente por el demandante donde se otorgue la facultad de recibir. En el expediente déjense las constancias del caso.

Ahora bien, encuentra el Despacho que con la suma de dinero que se ordena entregar al demandante o a su apoderado se cumple el pago total de la obligación producto del mandamiento ejecutivo y se cumple el fallo judicial que dio origen a la ejecución, por lo que se dispone, **dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.**

Permanezca el proceso en la secretaría del Despacho por el termino de 30 días, vencido el término anterior, archívense las diligencias previas las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy noviembre 22 de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 157

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54ae2be987f5b8ded3f4d9cb599ba6fe26a44ad43b36b679ed8fe6a8d07df865

Documento generado en 21/11/2022 07:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2020 00346

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por NELCY ESPITIA VILLA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTRO, informando que COLPENSIONES se notificó y aportó escrito de contestación dentro del término legal. Sírvasse proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 y como su apoderado sustituto se reconoce al Dr. **ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.915.789 y tarjeta profesional No. 267.746 del C.S. de la J, para los fines de la sustitución del poder, documentos que reposan en la carpeta *15ContestacionColpensiones* del expediente digital.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

De otra parte, **SE REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que en el término de diez (10) días hábiles se sirva aportar copia del trámite de notificación personal de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, respecto de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** En caso de no contar con este, puede también realizar el trámite de notificación como lo prevé el artículo 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9489907df4d2c2c77b39d42464353fc19ecd9250ce475846a559b647d41db69**

Documento generado en 21/11/2022 07:57:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2021 00249

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por EDNA LILIANA PINEDA CUELLAR contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS, informando que COLPENSIONES, aportó escrito de contestación dentro del término legal y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. contestó la demanda y solicitó llamamiento en garantía. Sírvasse proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 y como su apoderado sustituto se reconoce al Dr. **ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.915.789 y tarjeta profesional No. 267.746 del C.S. de la J, para los fines de la sustitución del poder, documentos que reposan en la carpeta *07ContestacionColpensiones* del expediente digital.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

De otra parte, como quiera que obra poder y contestación de la demanda por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, se considera **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia y en razón al poder otorgado, se reconoce personería para actuar en representación de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, y a la Dra. **CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.869.669 y tarjeta profesional No. 338.180 del C.S. de la J. para los fines del poder especial otorgado que obra a folios 83 al 98 del archivo *09ContestacionSkandia*.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

De otra parte, observa el despacho que **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, formuló llamamiento en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre ellas, destinados a amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones (entre ellos el demandante), por lo que en caso que la sentencia que ponga fin al proceso condene a devolver las primas pagadas como contraprestación legal por ese seguro, la

entidad llamada a realizarla es MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. que fue quien las recibió.

Para resolver debe tenerse en cuenta que el artículo 64 del CGP, al cual nos remitimos por disposición expresa del art. 145 del CPT y de la SS, establece que *“quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”*.

En el caso que nos ocupa, si bien se allegaron las pólizas suscritas entre MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. que dan cuenta de la existencia de los contratos de seguro previsional a los que se refiere la demandada, advierte el Despacho que el objeto de este proceso es que se declare la nulidad o ineficacia del traslado del demandante del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y de las afiliaciones que se efectuaron a sus diferentes administradoras y escapa del conocimiento de la jurisdicción ordinaria laboral la situación relacionada con los contratos de seguro celebrados entre las personas jurídicas señaladas que no son *controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras* (numeral 4º del artículo 2º del CPT y SS), sino que se trata de un asunto meramente comercial entre dos contratantes que corresponde conocer a una jurisdicción distinta y, por ende, no puede en este proceso resolverse sobre tal relación.

Con fundamento en lo anterior, **SE NIEGA** el llamamiento solicitado.

De otra parte, **SE REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que en el término de diez (10) días hábiles se sirva aportar copia del trámite de notificación personal de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, respecto de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA Y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**. En caso de no contar con este, puede también realizar el trámite de notificación como lo prevé el artículo 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 22 de noviembre de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 157

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0888674b1fa7c408712217b8eb74447523c93324cbdca5f60831431ea1ef099**

Documento generado en 21/11/2022 07:57:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-0341

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **LUZ MERY ACHURY LESMES** contra **PORVENIR SA y otras**, informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la demandante a la Dra. VANESSA PATRUNO RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.121.616 y T.P. No. 209.015 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido. Ahora bien, conforme el archivo *07Subsanacion* que reposa en el expediente digital, se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta del demandante a la Dra. SOL ANGELICA TIRADO ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.572.663 de Cali y T.P. No. 329.821 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **LUZ MERY ACHURY LESMES** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de sus representantes legales o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial, el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA DEMANDANTE LUZ MERY

ACHURY LESMES, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

Hoy, 22 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 157

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d6b06ac41c8e73d5509b8719a06c72d7592072dddcbfde206980defb1eb1da**

Documento generado en 21/11/2022 07:57:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-0492

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **PEDRO MARIN REYES MOLINA** contra **ALMAGRARIO S.A - EN REORGANIZACIÓN, RED INTEGRADORA S.A.S. y TALENTUM TEMPORAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la demandante a la Dra. **MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.574.538 de Bogotá y T.P. No. 57.831 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **PEDRO MARIN REYES MOLINA** contra **ALMAGRARIO S.A - EN REORGANIZACIÓN, RED INTEGRADORA S.A.S. y TALENTUM TEMPORAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas **ALMAGRARIO S.A - EN REORGANIZACIÓN, RED INTEGRADORA S.A.S. y TALENTUM TEMPORAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** a través de sus representantes legales o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrese traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 22 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 157

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2cf909714bf729bba6cace9f3bc0285afec7ae3fa639e93db29ee14ec542294**
Documento generado en 21/11/2022 08:22:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-0461

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **LUIS EDUARDO SANTANA MONSALVE** contra **GRUPO CONSTRUCENTER SAS**, informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **LUIS EDUARDO SANTANA MONSALVE** contra **GRUPO CONSTRUCENTER SAS**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **GRUPO CONSTRUCENTER SAS**, a través de su representante legal o de quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 22 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 157

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74051c260695487acee44420e1efc5681c82947d41647be71149672649714c24**

Documento generado en 21/11/2022 07:57:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo promovido por **PROTECCIÓN S.A.**, contra **LUIS EDUARDO ABONDANO DÁVILA** informando que el ejecutado otorgó poder y su apoderada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de mandamiento de pago, así mismo la parte ejecutante allegó el trámite de notificación a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y como quiera que obra poder otorgado por el ejecutado, se reconoce personería para actuar en representación del señor LUIS EDUARDO ABONDANO DÁVILA a la Dra. CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía No 39.775.779 y tarjeta profesional No. 59.671 del C.S de la J., para los fines del poder conferido obrante en el archivo *01Poder* contenido dentro de la carpeta denominada *07RecursosReposicionApelacion* del expediente digital.

Ahora, si bien la parte demandante allegó los soportes de envió de notificación del ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término legal no se acercó a notificarse, es claro que el ejecutado conoce de la existencia del presente proceso ejecutivo por lo que, de conformidad con el Art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al ejecutado **LUIS EDUARDO ABONDANO DÁVILA** del auto de mandamiento de pago.

Observa el despacho que la Dra. CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ VARGAS en su calidad de apoderada judicial del ejecutado interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha veintiséis (26) de mayo de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago, al considerar que no tuvo la oportunidad para analizar los documentos aportados con la demanda y ejercer su derecho de defensa, por lo tanto como quiera que con la presente providencia se está teniendo por notificado por conducta concluyente al ejecutado y a partir de su notificación se le concederá plazo para que proponga excepciones, este Despacho se abstendrá de darle trámite a los recursos interpuestos puesto que con los mismos no se buscaba controvertir el contenido del mandamiento de pago y en todo caso con la presente providencia se le garantiza el derecho de defensa que alega la parte ejecutada le fue vulnerado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concederá a la parte ejecutada **LUIS EDUARDO ABONDANO DÁVILA** el término legal de diez (10) días para que proponga excepciones y cinco (5) días para que satisfaga la obligación objeto del mandamiento de pago, contados desde la notificación de la presente providencia, lo anterior conforme lo dispone en el Art. 108 del C.P.T y la S.S.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGRM



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 22 de noviembre de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 157
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a8b311b0aeea3b2682d5fede2f19b7b878e813870c46c509f512c35409871a**

Documento generado en 21/11/2022 07:57:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-0419

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **LUIS ENRIQUE PEÑA ESCOBAR** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la demandante al Dr. MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES, identificado con C.C. No. 80.094.635 de Bogotá y T.P. No. 252.409 del C.J.S., para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **LUIS ENRIQUE PEÑA ESCOBAR** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o de quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial, el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL DEMANDANTE LUIS ENRIQUE PEÑA ESCOBAR**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 22 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 157

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0edf7833212e25c940bc96e9148c017a1789126810140278ace3b04ce265f9**

Documento generado en 21/11/2022 08:22:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderada por **SILVIA LORENA BERNAL MUNEVAR** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, recibida por reparto el 02 de agosto de 2022. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería al profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

- 1. PERSONA JURÍDICA DEMANDADA.** El nombre de la persona jurídica de derecho privado demandada corresponde a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP y no como quedó consignada en la demanda y en el poder - UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP - por lo que deberá corregirse.
- 2. LITISCONSORTES NECESARIOS.** Teniendo en cuenta la Resolución Número RDP 010174 del 23 de abril de 2020, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP reconoció la pensión de sobrevivientes a la menor ANA VALENTINA CABALLERO BERNAL en su condición de hija del causante, debe estar vinculada al proceso en calidad de litisconsorte necesaria, tal como lo ha explicado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre otras, en sentencia proferida dentro del expediente 38.450 del 22 de agosto de 2012 M.P. Carlos Ernesto Molina Monsalve en los siguientes términos:

“Ahora bien, no desconoce la Sala que hay eventualidades excepcionales en que no es posible resolver el pleito sin la necesaria comparecencia de un determinado beneficiario, como por ejemplo: (i) cuando se trata de un “menor de edad”, dada su condición especial y la naturaleza del derecho, ya que es posible que a éste se le afecte o despoje de su porción pensional, sin que se le hubiere oído ni permitido ejercer su derecho de defensa por no habersele vinculado debidamente al proceso, o (ii) cuando el derecho pensional, se ha reconocido a la (al) cónyuge supérstite o compañera (o) permanente, previamente a la iniciación del proceso, habida cuenta que no sería razonable ni jurídico que quien fue satisfecho en su pretensión, aunque resuelta sin autoridad para ello, inusitadamente se vea privado del derecho reconocido, sin que se le haya dado la oportunidad de discutir judicialmente su prerrogativa.

Al respecto conviene traer a colación lo asentado por la Corte en sentencia del 24 de junio de 1999, radicación 11862, reiterada, entre otras, en casación del 21 de febrero de 2006, radicación 24954, y del 15 de febrero y 25 de octubre del 2011, radicaciones 34939 y 36379, respectivamente...”

“...Sirve de ejemplo la situación generada por el fallo recurrido en casación pues resulta que la señora Mercedes Jiménez Parra tiene reconocido el derecho a sustituir en la jubilación que le cancelaba Bavaria S.A, a su compañero permanente Ricardo Marín Zamudio, de ahí que la compañía deba cancelarle la prestación. No empece a ello, otros beneficiarios diferentes del señor Marín podrían discutir judicialmente el derecho jubilatorio en todo o en parte, reclamándoselo principalmente a la beneficiaria Jiménez Parra quien responde por lo que haya percibido y a la empresa en vista que sigue respondiendo de el en tanto prestación vitalicia”.

En reciente providencia proferida por la Corporación con ponencia del Magistrado Jorge Luis Quiroz Alemán, refiriéndose al mismo asunto, se indicó:

“...Del examen anterior, se evidencia la existencia de varios sujetos procesales que, para la fecha en la que fue radicada la demanda inicial, tenían la calidad de menores hijos del afiliado fallecido, de quienes era obligación de la hoy demandante así como de su apoderado informar y allegar sus registros civiles. Además, si no lo hicieron, al saberse de su existencia en el curso del proceso, tanto el Juzgado como la Sala Laboral del Tribunal Superior han debido remediar la situación, pues los menores debieron ser convocados o llamados a ejercer sus derechos y, por lo mismo, no era posible adelantar ni continuar el proceso sin su comparecencia.

La razón de ello es que los referidos menores hijos no solo tenían carácter prevalente, sino que eran sujetos de especial protección, lo que comportaba la obligación de integrarlos como litisconsortes de orden necesario para la definición de la controversia, que, por ende, no podía ser resuelta sin su comparecencia.

En ese contexto, tanto el juez unipersonal como el colegiado, al desatender las pruebas aportadas al proceso, atinentes a la existencia de los menores hijos del señor Juan Vicente Gómez Cadavid y no aplicar los correctivos del caso, condujeron a que se vulneraran sus derechos fundamentales, lo que obliga a esta Corte a velar por su amparo...” (AL3434-2020 Radicación N° 69354).

Con fundamento en lo anterior, deberá modificarse tanto la demanda como el poder para incluir como litisconsorte necesaria a la menor de edad antes referida.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **SILVIA LORENA BERNAL MUNEVAR** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además a la demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a la demandada, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 22 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 157

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5f151c784668563a277e55464da31854374abfb5796f5ab68b8cc59926a958**

Documento generado en 21/11/2022 07:57:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-0493

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **EDILBERTO ALDANA GARCÍA** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la demandante al Dr. **ENRIQUE MANUEL BÁEZ LEÓN**, identificado con C.C. No. 79.522.419 de Bogotá y T.P. No. 266.651 del C.J.S., para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **EDILBERTO ALDANA GARCÍA** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de sus representantes legales o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial, el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL DEMANDANTE EDILBERTO ALDANA GARCÍA**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 22 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 157

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7118943d142fac47300aa12cd0d4d9d13465444ba3ce009a2256439ede8dd8**
Documento generado en 21/11/2022 07:57:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-0465

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** contra **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** contra **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** a través de su representante legal o de quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 22 de noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 157

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29f6becc4ca37c3da9af128b36a3fde4b30e46b9d2abbeae79703905157faaf**

Documento generado en 21/11/2022 07:57:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>